MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 10 de abril de 2025

VISTOS:

Informe N°00068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM del 09 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha con fecha 15 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, emitió la Resolución Jefatural N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, a través de la cual resolvió iniciar del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el señor **ALEXANDER ASCUE GARCÍA,** en adelante **EL SERVIDOR**, seguido en el expediente N° 1292-2023-STPAD al presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, siendo notificado el 17 de julio de 2024;

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, en su calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Memorando N° 02438-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, concluyendo que han concurrido algunos atenuantes de responsabilidad establecidos en los literales d), g) y k) del artículo 87 de la Ley N° 30057, por lo que, recomienda la sanción de Amonestación Escrita para el **SERVIDOR**;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Sancionador emite la Resolución Jefatural N° 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD a través de la cual impone la sanción de amonestación escrita en contra del **SERVIDOR**, por haber incurrido en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Que, con fecha 08 de enero de 2025, el **SERVIDOR**, interpone recurso impugnatorio de reconsideración en contra de la Resolución Jefatural N° 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD del 04 de diciembre de 2024, a través de la cual se le impone al **SERVIDOR** la sanción de amonestación escrita;

Que, con fecha 28 de enero de 2025, mediante Resolución Jefatural N° 008-2025-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SERVIDOR** en contra de la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Resolución Directoral Nº 00036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en virtud a la presentación del formato de autorización para lo notificación de correo electrónico presentado por el **SERVIDOR,** el 29 de enero de 2025 se le notificó por correo electrónico la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, sin embargo, no remitió el acuse de recibo a efectos de hacer efectiva la resolución;

Que, en ese sentido, con fecha 10 de febrero de 2025, a través del Diario Oficial El Peruano se realizó la notificación por edicto de la Resolución Jefatural N° 008-2025-MIDAGRIDVDAFIR/PSI-UGIRD, a través de la cual, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SERVIDOR** en contra de la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, con fecha 03 de marzo de 2025, mediante Carta S/N el **SERVIDOR** presentó el Recurso Impugnativo de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, mediante Informe N° 00068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM de fecha 09 de abril de 2025 el Jefe de la Unidad de Administración, de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, formuló su abstención para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el **SERVIDOR** seguido en el expediente 1292-2023-STPAD;

Que, respecto a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece expresamente, como regla general, que las autoridades competentes para instruir y sancionar en el PAD de la LSC se determinan de la siguiente manera:

i) *En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*

ii) ***En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.***

iii) *En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

Resolución Directoral Nº 00036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en esa misma línea, para efectos de la determinación de las autoridades, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057,Ley del Servicio Civil", establece que se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad, entendiéndose como instrumentos de gestión al Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual Operativo y aquellos que definan las funciones y atribuciones de la entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras;

Que, en ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva General N° 004-2018-MINAGRI-PSI – Directiva General del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-MINAGRI-PSI del 20 de diciembre de 2018, se establece que la Jefatura de la Unidad de Administración hará las veces de Oficina de Recursos Humanos, en virtud a ello el Jefe de la Unidad de Administración como Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, propuso en el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la sanción disciplinaria de suspensión contra **EL SERVIDOR**;

Que, asimismo, es preciso señalar que el Jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, designado mediante Memorando Múltiple N° 0008-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI como Órgano Sancionador, al encontrar hechos que atenuaron la falta del **SERVIDOR** y previa recomendación del Órgano Instructor de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Resolución Jefatural N° 00106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD le impuso la sanción de amonestación escrita;

Que, así tenemos que, el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, con relación a la sanción de amonestación escrita señala lo siguiente:

> *"Artículo 89. La amonestación La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.* ***La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces****".* (Énfasis agregado)

Que, en esa misma línea, el sub numeral 18.2 del numeral 18 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

> *"18.2. En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces".*

Resolución Directoral Nº 00036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en torno a lo expuesto, se aprecia que en el presente caso el recurso de apelación interpuesto por el **SERVIDOR** correspondería que sea resuelto por la jefatura de la Unidad de Administración, que es quien hace las veces de Jefe de Recursos Humanos en la Entidad, no obstante, dicha Jefatura actuó como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado mediante Resolución Jefatural N° 00123-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, configurándose la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 99.- Causales de abstención***
> *La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como* ***autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo****, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*
> *(…).*

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, y a fin de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el **SERVIDOR** contra la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Jefe de la Unidad de Administración mediante Informe N° 00068-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-UADM **formuló su abstención para resolver el Recurso de Apelación,** a fin de que se designe a la jefatura a cargo de resolver el citado recurso;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la el Jefe de la Unidad de Administración;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-PE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la abstención formulada por el señor Willians Genaro Ferreyra Castillo, en su calidad de Jefe de la Unidad de Administración del

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 00036-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el **SERVIDOR** contra la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD seguida en el Expediente 1292-2023-STPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la Sra. Claudia Consuelo Velazco Villar en su condición de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, para que resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el **SERVIDOR** contra la Resolución Jefatural N° 000106-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD seguida en el expediente 1292-2023-STPAD.

TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor nombrado precedentemente.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente por:
CHIRINOS TRUJILLO Orlando
Hernan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: ENCARGADO
Fecha: 10/04/2025 14:56:13

ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES